



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La solicitud presentada por el ex servidor Henry Wilfredo Aquino Sandoval con fecha 19 de marzo de 2019; el mediante Memorando N° 000578-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000196-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación a cargo de ésta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Respecto a los requisitos para la admisión de la solicitud de defensa y asesoría, el numeral 6.3 de la Directiva dispone que el servidor o ex servidor solicitante debe presentar: a) solicitud conteniendo los datos completos de identificación y domicilio real del solicitante, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Asimismo, con respecto a la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría, la citada Directiva establece que para acceder a dicho beneficio se requiere que el solicitante tenga la calidad de citado, emplazado, denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de pruebas y que los hechos vinculados al solicitante en la respectiva investigación, proceso o procedimiento, estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;

En ese sentido, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, que es de carácter vinculante, Servir ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo "(...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Del análisis de la solicitud presentada, el señor Henry Wilfredo Aquino Sandoval solicitó se le brinde el beneficio de defensa y asesoría, en su condición de ex servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con ocasión de su emplazamiento en calidad de testigo, para participar de la audiencia de juicio oral del proceso penal sobre el presunto delito de incumplimiento de deberes funcionales, en agravio de esta Superintendencia, al que se refiere el Expediente N° 01430-2014, seguido ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

En cuanto al vínculo laboral, puesto y funciones del solicitante, a través del Memorando N° 000578-2019-RH/MIGRACIONES, del 21 de marzo de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos informó lo siguiente, además de precisar sus funciones:

CARGO	Período de Vinculación	
	Desde	Hasta
TÉCNICO EN MIGRACIONES	01/10/2013	07/07/2014
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	08/07/2014	12/11/2015
COORDINADOR	13/11/2015	08/05/2017

A través del Informe N° 000196-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según texto modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; razón por la cual, dicho órgano de asesoría recomienda se emita una Resolución de Gerencia en la que se declare su procedencia y se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado, en la audiencia de juicio oral, así como en todas las actuaciones ante el Ministerio Público y el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

Adicionalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que, al aprobarse el beneficio de defensa y asesoría legal, se disponga en el mismo acto que la Oficina General de Administración y Finanzas proceda conforme a lo dispuesto en los numerales 6.4.4 y 6.6 de la Directiva, referidos a las acciones dirigidas a la ejecución del gasto, formulación del requerimiento de contratación y supervisión del servicio que corresponde contratar a la entidad con arreglo a Ley;

Conforme a los numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la Directiva, modificados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, es competencia de la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad pública, resolver las solicitudes de defensa y asesoría planteadas por sus servidores y ex servidores; competencia administrativa que en el caso específico de la Superintendencia Nacional de Migraciones, recae en el Gerente General, de conformidad con el artículo 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, el cual dispone que: *“El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad”*;

Estando a lo informado y contando con los vistos de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º .- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el ex servidor Henry Wilfredo Aquino Sandoval, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría, en su condición de ex servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con ocasión de su emplazamiento en calidad de testigo, para participar de la audiencia de juicio oral del proceso penal sobre el presunto delito de incumplimiento de deberes funcionales, en agravio de esta Superintendencia, al que se refiere el Expediente N° 01430-2014, seguido ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Artículo 2.º .- AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del ex servidor Henry Wilfredo Aquino Sandoval, durante su participación como testigo en la audiencia de juicio oral del proceso penal sobre el presunto delito de incumplimiento de deberes funcionales, en agravio de esta Superintendencia, al que se refiere el Expediente N° 01430-2014, seguido ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Artículo 3.º .- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para la contratación y posterior supervisión del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente resolución. Dicho órgano elaborará los respectivos términos de referencia, previa coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, y formalizará el requerimiento de contratación en el plazo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 4.º .- Notificar la presente resolución al ex servidor Henry Wilfredo Aquino Sandoval, así como a las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5.º .- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese